

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

sobre el ejercicio de la facultad de adoptar actos delegados conferida a la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

**1. Introducción**

El Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles[[1]](#footnote-1), se adoptó con el fin de eliminar los posibles obstáculos al buen funcionamiento del mercado interior y facilitar a los consumidores una información adecuada y pertinente sobre la composición en fibras de los productos textiles. También tiene por objeto introducir un mayor grado de flexibilidad con vistas a añadir nuevas denominaciones de fibras y adaptar la legislación en consonancia con los avances técnicos en el sector.

El Reglamento (CE) nº 1007/2011 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados en lo que respecta a:

* la adopción de criterios técnicos y normas de procedimiento para la aplicación del artículo 20, apartado 5, sobre los límites de tolerancia de la presencia de fibras extrañas en la composición en fibras;
* la modificación de los anexos II, IV, V, VI, VII, VIII y IX, a fin de tener en cuenta el progreso técnico.
* la modificación del anexo I para incluir, de conformidad con el artículo 6, nuevas denominaciones de fibras textiles en la lista que figura en dicho anexo.

**2. Base jurídica**

En el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1007/2011 se prescribe la redacción del presente informe. De conformidad con esa disposición, el poder de adoptar los actos delegados se otorga a la Comisión por un período de cinco años a partir del 7 de noviembre de 2011, y la Comisión ha de elaborar un informe sobre la delegación de poderes nueve meses, a más tardar, antes de que finalice el período de cinco años, a saber, antes del 7 de febrero de 2016.

**3. Ejercicio de la delegación**

De conformidad con el artículo 22, se ha recurrido a la delegación de poderes para adoptar el Reglamento Delegado (UE) nº 286/2012 de la Comisión[[2]](#footnote-2). Sobre la base de este Reglamento, la nueva denominación genérica «fibra bicomponente polipropileno/poliamida» se ha añadido a la lista de denominaciones de fibras textiles que figuran en los anexos I y IX del Reglamento (UE) nº 1007/2011. Además, se han definido métodos uniformes de ensayo de la nueva fibra textil. Por lo tanto, se han modificado los anexos I, VIII y IX del Reglamento (UE) nº 1007/2011. El reconocimiento de esta nueva denominación genérica a escala de la UE ha permitido a la industria textil obtener beneficios de la fabricación de productos textiles que utilizan la nueva fibra y que esta sea ampliamente conocida y comercializada. Al mismo tiempo, los consumidores han obtenido garantías de que la fibra reconocida cumple determinadas características y de que los productos textiles pueden etiquetarse o marcarse con más claridad. Por otra parte, las autoridades de vigilancia del mercado recibieron la información necesaria para someter a ensayo los productos textiles y verificar si contienen o no la nueva fibra en su composición.

Entre las partes consultadas sobre el proyecto de Reglamento Delegado de la Comisión figuraban expertos de los Estados miembros, la industria y otras partes interesadas. La Comisión adoptó el Reglamento Delegado el 27 de enero de 2012 e informó al Parlamento Europeo y al Consejo. Ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formularon objeciones al acto delegado en el plazo de dos meses. El acto delegado se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 31 de marzo de 2012 y entró en vigor el 20 de abril de 2012, siendo aplicable desde el 8 de mayo de 2012.

La Comisión está analizando una nueva solicitud presentada en enero de 2014 sobre la propuesta de denominación genérica «poliacrilato». El procedimiento está en curso y se espera tomar una decisión final sobre si procede o no adoptar un acto delegado para 2016.

La delegación de poderes no ha sido utilizada hasta la fecha en lo que respecta a la adopción de criterios técnicos y normas de procedimiento para la aplicación del artículo 20, apartado 5, ya que, en el momento de redactar el presente informe, la Comisión no había recibido solicitud alguna de aumento de las tolerancias de fabricación. Teniendo en cuenta el progreso técnico en el momento de la adopción del Reglamento, las tolerancias de fabricación fueron establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 20 en niveles que permiten a los fabricantes etiquetar o marcar con exactitud la composición en fibras de los productos textiles. No obstante, puede ocurrir que los nuevos procesos de producción, las nuevas fibras textiles y los productos textiles innovadores, especialmente los que contienen mezclas de fibras textiles o fibras textiles recicladas, requieran tolerancias de fabricación distintas. La autorización de tolerancias superiores solo podrá concederse en casos excepcionales y debidamente justificados.

**4. Conclusión**

Mediante el presente informe, la Comisión cumple la obligación de presentar informes prevista en el artículo 22 del Reglamento (UE) nº 1007/2011.

La Comisión ha ejercido sus competencias delegadas correctamente y en el momento oportuno a fin de garantizar que la nueva denominación genérica de fibra textil se añadiese a la lista de denominaciones de fibras.

De cara al futuro, la Comisión considera que la delegación de poderes debe mantenerse. Esto es necesario para garantizar el correcto funcionamiento del Reglamento (UE) nº 1007/2011 y el cumplimiento de sus objetivos.

La Comisión invita al Parlamento Europeo y al Consejo a tomar nota del presente informe.

1. Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1). [↑](#footnote-ref-1)
2. Reglamento Delegado (UE) nº 286/2012 de la Comisión, de 27 de enero de 2012, por el que se modifica el anexo I, con objeto de incluir una nueva denominación de fibra textil, y los anexos VIII y IX, a efectos de su adaptación al progreso técnico, del Reglamento (UE) nº 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles (DO L 95 de 31.3.2012, p. 1). [↑](#footnote-ref-2)